



EXPEDIENTE: PAOT-2022-AO-19-SOT-16

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

15 JUN 2022

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial a la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial a la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-AO-19-SOT-16**, relacionado con la investigación de oficio iniciada por este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Mediante acuerdo de fecha 11 de marzo del 2022, emitido por la Titular de esta Procuraduría, se determinó que corresponde a esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial la realización de las acciones y trámites correspondientes a la investigación de oficio, a fin de constatar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de desarrollo urbano (conservación patrimonial) por los trabajos de construcción que se realizan en el inmueble ubicado en Avenida José Vasconcelos números 113, 115 y 117, Colonia San Miguel Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, misma que fue radicada mediante el acuerdo de fecha 05 de abril del 2022.

Para la atención de la investigación de oficio radicada en esta Subprocuraduría, se realizó el reconocimiento de hechos y solicitudes de información y verificación a las autoridades competentes, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

### ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de desarrollo urbano (conservación patrimonial), como lo son el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para la Alcaldía Miguel Hidalgo y la Ley de Desarrollo Urbano vigentes para la Ciudad de México.

En este sentido, de los hechos, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: ---

#### 1. En materia de desarrollo urbano (conservación patrimonial).

Al predio objeto de investigación, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Miguel Hidalgo, le corresponde la zonificación HC/5/30 (Habitacional con Comercio en Planta Baja, 5 niveles máximo de altura, 30% mínimo de área libre).

Adicionalmente, el inmueble **es afecto al patrimonio cultural urbano de valor histórico** por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, **de valor artístico** por el Instituto Nacional de Bellas Artes y **de valor patrimonial** por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda dentro de los polígonos de Área de Conservación Patrimonial, por lo que cualquier intervención requiere Dictamen en Área de conservación Patrimonial por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, así como el Visto Bueno por el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura y la autorización por el Instituto Nacional de Antropología e Historia que acrediten los trabajos realizados.



EXPEDIENTE: PAOT-2022-AO-19-SOT-16

Ahora bien, durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad, en el inmueble ubicado en Avenida José Vasconcelos números 113, 115 y 117, Colonia San Miguel Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, se constató un cuerpo constructivo de 2 niveles de altura; en la azotea del mismo se observa una estructura metálica con cubierta de lámina acrílica.-----

A efecto de mejor proveer, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó un estudio multitemporal haciendo uso de la base cartográfica de Google Maps y con la ayuda de su herramienta Street View, se constató que a la fecha de Marzo del 2021, dicho inmueble no contaba con la estructura metálica antes mencionada.-----



Google Maps-Street View. Marzo 2021.  
Se observa un Inmueble de 2 niveles de  
altura.



Google Maps-Street View. Enero 2022.  
Se observa un Inmueble de 2 niveles de  
altura. En la azotea del mismo, se colocó  
una estructura metálica cubierta.

Al respecto, a la Dirección General de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, mediante oficio PAOT-05-300/300-3324-2022, se le solicitó informar a esta Procuraduría si el predio objeto de investigación se encuentra catalogado, colinda o cuenta con alguna protección por parte de esa Dirección y en su caso, informar si emitió Visto Bueno para realizar trabajos de construcción y las características de los mismos, sin que a la fecha de emisión de la presente resolución se tenga respuesta alguna por parte de esa Dirección General; por lo que corresponde a la misma enviar a esta Subprocuraduría el Visto Bueno que ampare la legalidad de los trabajos en el sitio. ---

Además, a la Coordinación Nacional de Monumentos Históricos del Instituto Nacional de Antropología e Historia, mediante oficio PAOT-05-300/300-3307-2022 se le solicitó informar a esta Entidad, si el predio investigado se encuentra catalogado o cuenta con alguna protección por parte de esta Coordinación, sin que a la fecha de emisión del presente instrumento se cuente con respuesta por esa Coordinación; por lo que corresponde la misma enviar la autorización para los trabajos realizados en el inmueble ubicado en Avenida José Vasconcelos número 113, 115 y 117, Colonia San Miguel Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, en caso de no contar con lo señalado, instrumentar visita de inspección e imponer las medidas que a derecho correspondan, enviando a esta Entidad el resultado de su actuación. -----

Finalmente, de las gestiones realizadas por esta Subprocuraduría, la Dirección de Patrimonio Cultural Urbano y Espacio Público de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, informó mediante oficio SEDUVI/DGOU/DPCUEP/1054/2022 de fecha 12 de abril del 2022, que para el **predio de mérito únicamente cuenta con Dictamen Técnico favorable en materia de conservación patrimonial de fecha 04 de noviembre del 2015, para los trabajos de obra menor, en el interior y el exterior del inmueble consistente en la sustitución de instalaciones eléctricas, muebles de baños, ventanas y cristales; no obstante, dicho dictamen no advierte sobre la colocación de la estructura metálica con cubierta de lámina acrílica.**-----



EXPEDIENTE: PAOT-2022-AO-19-SOT-16

En razón de lo anterior, esta Subprocuraduría solicitó al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, mediante oficio PAOT-05-300/300-3473-2022, instrumentar visita de verificación en materia de desarrollo urbano (conservación patrimonial), sin que a la fecha de emisión de la presente resolución se tenga respuesta alguna por parte de esa Dirección. -----

En conclusión, el inmueble de mérito es afecto al patrimonio cultural urbano de valor histórico, artístico y patrimonial, no obstante, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, informó que no emitió dictamen que acredite la colocación de la estructura metálica en la azotea; por lo que corresponde al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, instrumentar visita de verificación en materia de desarrollo urbano (conservación patrimonial), y de ser el caso imponer las medidas y sanciones que a derecho correspondan, enviando a esta Subprocuraduría el resultado de su actuación. -----

Ahora bien, a efecto de mejor proveer a solicitud de esta Subprocuraduría, la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones mediante oficio AMH/DGGAJ/DERA/SL/1146/2022, informó que no se localizó registro o antecedente alguno del inmueble en commento, respecto a la emisión de documentación que ampare la legal ejecución de los trabajos realizados en el sitio, por lo que corresponde a la Dirección General de Gobierno y de Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Miguel Hidalgo, instrumentar visita de verificación en materia de construcción en el predio objeto de investigación y de ser el caso, imponer las medidas y sanciones procedentes, enviando a esta Subprocuraduría del resultado de su actuación. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos investigados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Al predio objeto de investigación, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Miguel Hidalgo, le corresponde la zonificación HC/5/30 (Habitacional con Comercio en Planta Baja, 5 niveles máximo de altura, 30% mínimo de área libre).-----
2. El inmueble de mérito es afecto al patrimonio cultural urbano de valor histórico por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, de valor artístico por el Instituto Nacional de Bellas Artes y de valor patrimonial por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda dentro de los polígonos de Área de Conservación Patrimonial, por lo que cualquier intervención requiere Dictamen en Área de conservación Patrimonial por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, así como el Visto Bueno por el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura y la autorización por el Instituto Nacional de Antropología e Historia que acrediten los trabajos realizados..-----
3. Durante el reconocimiento de hechos, se constató un cuerpo constructivo de 2 niveles de altura; **en la azotea del mismo se observa una estructura metálica con cubierta de lámina acrílica.**-----
4. Corresponde a la Dirección General de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, enviar a esta Subprocuraduría el Visto Bueno que ampare la legalidad de los trabajos en el sitio, lo cual fue solicitado anteriormente mediante oficio PAOT-05-300/300-3324-2022. -----
5. Corresponde a la Coordinación Nacional de Monumentos Históricos del Instituto Nacional de Antropología e Historia, enviar la autorización para los trabajos realizados si el inmueble de mérito, y en caso de no contar con lo señalado, instrumentar visita de inspección e imponer las medidas



EXPEDIENTE: PAOT-2022-AO-19-SOT-16

que a derecho correspondan, enviando a esta Entidad el resultado de su actuación, lo cual fue solicitado anteriormente mediante oficio PAOT-05-300/300-3307-2022. -----

6. La Dirección de Patrimonio Cultural Urbano y Espacio Público de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, informó que cuenta con **Dictamen Técnico de fecha 04 de noviembre del 2015, para los trabajos de obra menor, no obstante, dicho dictamen no advierte sobre la colocación de la estructura metálica con cubierta de lámina acrílica.**-----
7. Corresponde al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, instrumentar visita de verificación en materia de desarrollo urbano (conservación patrimonial), y en su caso, imponer las medidas y sanciones procedentes que conforme a derecho correspondan, enviando a esta Subprocuraduría del resultado de su actuación.-----
8. La Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones informó que no se localizó antecedente alguno del inmueble en comento, los trabajos realizados; por lo que corresponde a la Dirección General de Gobierno y de Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Miguel Hidalgo, instrumentar visita de verificación en materia de construcción en el predio objeto de investigación y de ser el caso, imponer las medidas y sanciones procedentes, enviando a esta Subprocuraduría del resultado de su actuación. -----

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- R E S U E L V E -----

**PRIMERO.**-Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial a la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.**- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, la Dirección General de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, la Coordinación Nacional de Monumentos Históricos del Instituto Nacional de Antropología e Historia, al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, y a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Miguel Hidalgo, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

**TERCERO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

IGP/RAGT/LPVCM

Medellín 202, piso 5, colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México

naot.mx T 5265 0780 ext 13330 v 13321